

legales y ante las autoridades competentes, y, finalmente, aclaró que cumple a cabalidad con los Tratados de Libre Comercio y con los Acuerdos de la OMC.

En consecuencia, se considera que no procede la revocación directa de la Resolución 318 de 2021 en el marco de la causal 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

##### 5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES

El Comité de Prácticas Comerciales en su sesión 151 del 21 de febrero de 2022, después de evaluar la solicitud de revocatoria directa y la posición de la Autoridad Investigadora frente a la misma, recomendó no revocar la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, al considerar que no se configuró la causal del numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, ni ninguna otra causal de revocatoria de conformidad con lo dispuesto en la mencionada norma.

##### 6. CONCLUSIONES RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo anteriormente expuesto, queda demostrado que los argumentos presentados en la solicitud de revocación directa, además de no desvirtuar la presunción de legalidad de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, no probaron que dicha resolución se encuentre inconforme con el interés público o social o atente contra él. En consecuencia, no se configura la causal del numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a negar la solicitud de revocación directa presentada por el doctor Gonzalo Urbina Jiménez, radicada con los números 1-2021-038418 del 23 de diciembre y 1-2021-038416 del 27 de diciembre, ambas de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar la solicitud de revocación directa presentada por el doctor Gonzalo Urbina Jiménez, en contra de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adoptó una determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al doctor Gonzalo Urbina Jiménez.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2022.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 262 DE 2022

(febrero 23)

*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las condiciones generales y el procedimiento de evaluación y adopción de macroproyectos de vivienda de interés social nacional y se expiden otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1469 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1077 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compila las disposiciones reglamentarias y definiciones relacionadas, entre otros, con los Macroproyectos de Interés Social Nacional (MISN).

Que los Macroproyectos de Vivienda de Interés Social Nacional son una herramienta de habilitación de suelo que permite generar proyectos de vivienda de alto impacto para la reducción del déficit de vivienda, mejorar indicadores como espacio público efectivo y cobertura de servicios urbanos.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 1310 de 2012, el cual reglamentó la Ley 1469 de 2011 y fue incorporado en el Decreto 1077 de 2015, no se ha adoptado ningún Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional. Esto ha llevado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a evaluar los factores que han impedido la aplicación de este instrumento en el territorio nacional.

Que como resultado de esta evaluación se identificó que es necesario ajustar las referencias del déficit habitacional en función de las cifras de población y vivienda

efectuado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el año 2018.

Que, así mismo, se hace necesario ajustar la distribución del porcentaje de suelo destinado para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, conforme a la escala e impacto de los Macroproyectos, y según la realidad del sector de construcción de vivienda.

Que, con el objeto de posibilitar la radicación y viabilidad de los Macroproyectos de Vivienda de Interés Social Nacional (MISN), se requiere efectuar algunas modificaciones a la etapa de radicación, prefactibilidad y evaluación de este tipo de instrumentos.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.4.2.2.2.1 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.4.2.2.2.1. Focalización e impacto de los Macroproyectos.** Los Macroproyectos se deberán proponer en jurisdicción de un solo municipio o distrito, de acuerdo con los siguientes criterios de focalización e impactos en el déficit habitacional cuantitativo de vivienda:

- 1. Macroproyectos de impacto metropolitano o regional.** Macroproyectos localizados en áreas metropolitanas, o áreas conformadas por capitales departamentales de categoría Especial y 1, cuya población sea superior a 300.000 habitantes que con sus municipios contiguos y/o aledaños tengan un déficit habitacional cuantitativo, según cifras de población y vivienda del DANE del año 2018, igual o superior a 10.000 agregado de vivienda urbana. Se entiende por municipios contiguos aquellos que comparten límite municipal con la capital departamental. Se entiende por municipios aledaños aquellos ubicados a una distancia no mayor de cincuenta (50) kilómetros de los límites del perímetro urbano de la respectiva ciudad con población superior a 300.000 habitantes y que tengan un déficit habitacional cuantitativo superior a 1.000.
- 2. Macroproyectos de impacto urbano a gran escala:** Macroproyectos localizados en cualquier municipio o distrito de categoría especial, 1 o 2, o en capitales departamentales del país y que tengan un déficit habitacional cuantitativo de vivienda urbana igual o superior a 3.000 según cifras de población y vivienda del DANE del año 2018.
- 3. Macroproyectos de impacto urbano.** Macroproyectos localizados en cualquier municipio o distrito de categoría 2, 3, 4, 5 o 6 y que tengan un déficit habitacional cuantitativo en suelo urbano, según cifras de población y vivienda del DANE del año 2018, igual o superior a 2.500 viviendas.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mantendrá la iniciativa para formular MISN en cualquier municipio del país, siempre que guarden concordancia con los objetivos y alcances establecidos en la Ley 1469 de 2011 para este tipo de operaciones urbanas integrales.”

Artículo 2°. Modifíquese el inciso y adiciónese un parágrafo al artículo 2.2.4.2.2.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.4.2.2.2.2. Dimensión de los Macroproyectos y porcentajes mínimos y máximos de las áreas destinadas a VIP y VIS.** Los Macroproyectos deberán cumplir para efectos de su anuncio, formulación y adopción las condiciones de área útil mínima y máxima y el porcentaje de área útil mínima para actividad residencial para VIS y VIP que se señalan a continuación, según se trate de Macroproyectos de impacto metropolitano o regional, Macroproyectos de impacto urbano a gran escala o Macroproyectos de impacto urbano:

MISN según impacto	Déficit cuantitativo de vivienda según cifras de población y vivienda del DANE año 2018	Área útil del MISN en tratamiento Urbanístico de Desarrollo		Porcentaje de área útil mínima del MISN destinada actividad residencial	Porcentaje mínimo del área útil para actividad residencial a destinar para VIS Y VIP	
		Área útil mínima en ha	Área útil máxima en ha		VIP	VIS
MISN de impacto metropolitano o regional	Déficit metropolitano o regional total superior a 10.000 viviendas	50	300	50%	30%	20%
MISN de impacto urbano a gran escala	Déficit total municipal o distrital superior a 3.000 viviendas en municipios o distritos de categoría Fiscal especial 1 o 2	30	50	60%	30%	20%
MISN de impacto urbano	Déficit total municipal o distrital superior a 2.500 viviendas en municipios o distritos de categoría fiscal 2, 3, 4, 5 o 6	15	30	70%	30%	20%

**Parágrafo 1º.** Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación para MISN que desarrollen programas o proyectos de renovación urbana. En estos casos, las condiciones de área y porcentajes de suelo útil para actividad residencial y para la construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), se definirán por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con las condiciones de cada proyecto, previo a la adopción del Macroproyecto.

**Parágrafo 2º.** Se exceptúan de cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo los municipios y distritos con una población total, según cifras de población y vivienda del DANE del año 2018, igual o superior a un (1) millón de habitantes, siempre y cuando el macroproyecto propuesto genere un número mínimo de viviendas VIS/VIP equivalente al 7% del déficit habitacional cuantitativo de vivienda urbana (cabecera) del municipio o distrito.

También se exceptúan los municipios y distritos pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población total acumulada sea igual o superior, según cifras de población y vivienda del DANE del año 2018, al (1) millón de habitantes, siempre y cuando el macroproyecto propuesto genere un número mínimo de viviendas VIS/VIP equivalente al 7% del déficit habitacional cuantitativo de vivienda urbana (cabecera) de la aglomeración urbana.

En ambos casos, el porcentaje de VIP que debe generar el macroproyecto debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del presente decreto o la norma que lo modifique o sustituya.”.

Artículo 3º. Modifíquese el numeral 8 del artículo 2.2.4.2.2.3.1.2. de la Sub-subsección 1 de la Subsección 3 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónese un parágrafo 6º, el cual quedará así:

“(…)

**8. Propuesta urbanística preliminar**

**8.1.** Esquema básico del planteamiento urbano, señalando, entre otros aspectos, i) zonificación ambiental; ii) otras determinantes de suelos de protección; iii) las posibles áreas de actividad y tratamientos urbanísticos; iv) la propuesta preliminar del potencial de viviendas VIS, VIP y no VIS que se busca generar, especificando cómo se cumplirá con los requisitos señalados en los artículos 2.2.4.2.2.2.1 y 2.2.4.2.2.2.2 de esta Sección.

**8.2.** Se debe incluir: i) valor del suelo, y ii) se debe especificar si en el municipio está reglamentada plusvalía.

(…)

**Parágrafo 6º. Comunicación a los municipios o distritos.** Previo al anuncio del Macroproyecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitirá por escrito a los Alcaldes de los municipios y/o distritos en cuya jurisdicción se plantea el Macroproyecto, el contenido del documento técnico de soporte de que trata el presente artículo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación manifiesten su interés en el desarrollo del mismo, y definan las determinantes que deben ser tenidas en cuenta en la fase de la formulación del macroproyecto. Transcurrido este término sin que se emita pronunciamiento o en el evento en que el pronunciamiento sea negativo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

El archivo de la propuesta de macroproyecto de vivienda de interés social nacional no limita la posibilidad de que, con posterioridad, sea radicado nuevamente el proyecto dando cumplimiento a todas las etapas y radicando todos los documentos requeridos para el efecto”.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 2.2.4.2.2.3.2.1.3. del Numeral 1. de la Sub-subsección 2 de la Subsección 3 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así:

**“Artículo 2.2.4.2.2.3.2.1.3. Evaluación de la propuesta del Macroproyecto.** Una vez radicada la propuesta de Macroproyecto, así como su Documento Técnico de Soporte por parte del interesado, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este designe para el efecto, procederá a efectuar la evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto de Macroproyecto.

La evaluación ambiental corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio enviará el Documento Técnico de Soporte a la Corporación, la que contará con un término de sesenta (60) días hábiles para realizar dicha evaluación. El resultado de esta, si fuere viable, se remitirá mediante concepto técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Si la información y/o documentos no son suficientes para el pronunciamiento de la autoridad ambiental, esta podrá requerirla por una sola vez. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que estas autoridades decidan.

En caso de que el concepto ambiental establezca que la propuesta de MISN no es viable, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informará de ello al promotor y, de no ser subsanable la negativa, procederá a archivar la propuesta. Si las causas del concepto negativo son subsanables, dicho Ministerio requerirá al promotor para que realice los

ajustes que considere pertinentes, los cuales serán sometidos nuevamente a evaluación por parte de la autoridad ambiental, caso en el cual esta autoridad contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse en relación con los ajustes.

Parágrafo. El concepto técnico de viabilidad de que trata el presente artículo será requisito para iniciar los trámites de concertación previstos en los artículos 2.2.4.2.2.3.2.2.1 y 2.2.4.2.2.3.2.3.1 del presente decreto.”.

Artículo 5º. *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.2.4.2.2.2.1, modifica el artículo 2.2.4.2.2.2.2 y adiciona un parágrafo al mismo, modifica el artículo 2.2.4.2.2.3.2.1.3 y adiciona un parágrafo al mismo, modifica el numeral 8 y adiciona un parágrafo al artículo 2.2.4.2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notariado y Registro

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00755 DE 2022

(enero 26)

*por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial.*

La Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto número 188 de 2013, compilado en el Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, el numeral 10 del artículo 13 del Decreto número 2723 del 29 de diciembre del 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 218 del Decreto ley 960 de 1970, se dispuso que le compete al Gobierno Nacional revisar las tarifas correspondientes a los derechos del servicio notarial y revisables de manera periódica de acuerdo con el costo del servicio y la conveniencia pública.

Que, en el artículo 55 del Decreto número 188 de febrero 12 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.1 de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, se estableció que las tarifas notariales serán incrementadas en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que el artículo 56 del Decreto número 188 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, establece que el Superintendente de Notariado y Registro estará facultado para reajustar anualmente los valores absolutos de las tarifas, las cuantías de los aportes y los recaudos destinados al Fondo Cuenta Especial de Notariado, ajustándolos a la centena más próxima.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 10 del Decreto número 2723 de 2014, son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, “[a]ctualizar anualmente de acuerdo con el IPC las tarifas notariales”.

Que a través del Decreto número 1885 del 30 de diciembre de 2021, todos aquellos valores, tarifas, aportes y recaudos fijadas ellas mismas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o cuya base estuviera fijada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se convirtieron en su equivalente en Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la UVT vigente para el año 2021.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante publicación en su página web, informó que el porcentaje del índice de precios al consumidor a fin del año 2021 es del cinco punto sesenta y dos por ciento (5,62%).

Que mediante la Resolución número 140 del 25 de noviembre de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se determinó que la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable en el 2022 será de treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004)

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro expidió certificación de los valores, aportes, recaudos y tarifas a tener en cuenta en el año 2022, a la que allegó la tabla de cálculo de ajuste de las tarifas para el cobro de los derechos notariales.

Que el artículo 25 del Decreto ley 19 de 2012 estableció la presunción de autenticidad de todos los actos de funcionario público y, por ende, la eliminación de las autenticaciones y reconocimientos de los documentos producidos por parte de las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones,